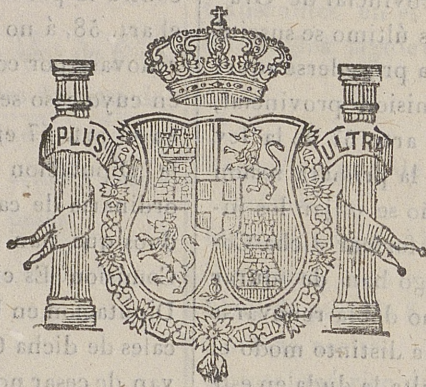


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**PARTE OFICIAL.**

**SEGUNDA SECCION**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

**SECCION 2.ª—CORREOS.**

CIRCULAR NÚM. 2.501.

Por orden de la Direccion general de Correos y Telégrafos, fecha 8 del actual, se inserta á continuacion un nuevo pliego de condiciones, para la subasta de conduccion del correo diario entre Mayorga, en esta provincia, y Valderas, en la de Leon.

El acto tendrá lugar simultáneamente en las dos provincias, segun dispone la condicion 13 del expresado pliego, el dia 10 de Febrero próximo, señalando las doce de su mañana en este Gobierno é igual hora en la villa de Mayorga y local que el Alcalde designe.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, debiendo hacer presente que queda nula y sin efecto la anunciada con el mismo objeto para el dia 26 del corriente mes.

Valladolid 12 de Enero de

1872.—El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Mayorga y Valderas.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Mayorga á Valderas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valderas.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le

dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Leon y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos y ante los Alcaldes de Mayorga y Valderas, el dia 12 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1215 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 102 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que

cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Mayorga á Valderas y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliase las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Enero de 1872.—P. el Director general, José de la Guardia.

## PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la renovacion de esa Comision provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En la sesion celebrada por la Diputacion provincial de Granada el dia 6 del mes último se suscitó la cuestion de si debia procederse aquel dia á renovar la Comision provincial, interpretando así el art. 57 de la ley que previene que en la primera sesion ordinaria de cada año se elijan los individuos que han de formar dicha Comision, en cuyo cargo han de durar dos años, ó bien si no debia renovarse aun interpretando de distinto modo el citado artículo. Resulta la duda en este último sentido por 15 votos contra 12, D. Pedro Zabaleta y D. Francisco Lopez Ruiz, Diputados de la minoría, entablaron por ante el Gobierno recurso dealzada contra el acuerdo de que se ha hecho mérito. Expusieron que abierta el dia 6 de Noviembre la primera sesion que la Diputacion debia celebrar en el primer período de este año económico, de conformidad con lo prescrito en el art. 32 de la ley orgánica, pidieron que en cumplimiento del art. 57 se procediese á elegir los individuos de la Comision provincial, á lo cual se opusieron varios Diputados, cuya opinion impugnan los reclamantes, fundándose en que el art. 57 preceptúa que la Comision sea elegida todos los años y en que el art. 58, refiriéndose al 33, determina la forma de renovarla: que no se podria observar si en la primera renovacion no saliese por sorteo la mitad, como sucede respecto de los Diputados que debiendo desempeñar su cargo cuatro años, cesan sin embargo á los dos cuando la suerte los designa. Añaden que la primera sesion á que alude el referido art. 57 debe ser la del período que empieza en Noviembre, como lo dá á entender el art. 31 al preceptuar que la Diputacion se reuna necesariamente todos los años el primer dia útil de los meses de Noviembre y Abril; y por último, que habiendo cumplido la Diputacion provincial dos períodos de sesiones ordinarias, uno cuando se instaló en Febrero y el segundo en Abril, si se esperase más tiempo, ya no podria tener lugar la renovacion en la época marcada en la ley, y esa misma dificultad subsistiria en lo sucesivo.

La Seccion se halla en un todo de acuerdo con las razones expuestas por los Diputados reclamantes, porque si el cargo de Vocal de la Comision provincial ha de durar dos años, y si aquella ha de renovarse por mitad, segun se desprende del contenido en los artículos 57 y 58 comentados por la misma Seccion en sus informes de 17 y 28 del mes último, no puede ménos de procederse á la indicada renovacion, aun cuando los individuos á quienes la suerte designe para ser reemplazados no cuenten en el ejercicio de su cargo los dos años que la ley prefija. De otro modo, y si la primera renovacion no hubiera de hacerse hasta pasado el período de los dos años, resultaria que los designados por la suerte para salir de la Comision al principio serian Vocales durante el indicado plazo de dos años; pero en lo sucesivo todos los de-

más permanecerian en ella cuatro años, contra lo prevenido expresamente por el art. 58, á no ser que la Comision se renovase por completo en cada bienio, en cuyo caso se faltaria á lo prescrito en el art. 57 en cuanto establece que la Diputacion en su primera sesion ordinaria de cada año, elija los individuos que han de formar la repetida Comision. Es cierto que instalada la Diputacion en Febrero último, los Vocales de dicha Comision que ahora hayan de cesar no habrán ejercido el cargo más que durante nueve meses; pero ha de tenerse en cuenta que si se hubiese de esperar á que cumpliesen un año de ejercicio, ó tendria que hacerse la renovacion en Febrero, época que no está en armonía con lo dispuesto en la ley, puesto que á tenor del artículo 31 las Diputaciones celebran sus juntas en los meses de Noviembre y Abril ó bien si se aplazaba la renovacion para el próximo Abril resultarían en ejercicio por un tiempo mayor que el marcado y que amenguaría para lo sucesivo el que otros deberian servir.

La primera reunion anual que celebra la Diputacion es en el mes de Noviembre conforme al art. 31 de la ley; y si circunstancias accidentales retrasaron su constitucion hasta Febrero, esto no puede ni debe influir para que en adelante deje de renovarse la Comision provincial en los términos y condiciones establecidas, con tanto más motivo cuanto que la actual Comision ha funcionado durante un plazo en que la Diputacion ha celebrado los dos períodos de sesiones semestrales.

Además, en la presente ocasion no puede ménos de acontecer como siempre en casos análogos de renovacion parcial de Diputaciones y Ayuntamientos con arreglo á las leyes vigentes y á las anteriores sobre organizacion de estos Cuerpos, que los Vocales del primer turno, á quienes la suerte designa para cesar en sus funciones, las desempeñan sólo durante el tiempo que falte hasta la primera renovacion, á fin de que los comprendidos en los turnos posteriores ejerzan su cargo por el tiempo ya marcado en la ley, y se pueda de este modo pasar de un estado anormal y puramente transitorio al definitivamente prescrito y establecido en la ley.

Entiende por lo tanto la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion de Granada en que resolvió no renovar la Comision provincial.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Vista la reclamacion producida por D. Agustin Bullon de la Torre, Diputado provincial é individuo de esa Co-

mision permanente, contra el acuerdo de la Diputacion en que se dispuso no consignar partida alguna en el presupuesto para indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial:

Visto el art. 59 de la ley:

Vista la Real orden de 20 de Junio último expedida á consecuencia de caso análogo ocurrido en la provincia de Badajoz, la que se publicó en la Gaceta:

Considerando que segun aquella no es potestativo en las Diputaciones el incluir ó no en presupuesto las dietas ó indemnizacion á que tienen derecho los individuos de dichas Comisiones, sino que en cumplimiento del precepto legal debe consignarse;

S. M. el Rey ha tenido á bien disponer:

1.º Que con arreglo á la Real orden ya citada de 20 de Junio último quede sin efecto el acuerdo de que se trata.

Y 2.º Que esa Diputacion, teniendo en cuenta dicha resolucion y lo mandado en el art. 59 de la ley provincial, vuelva á acordar de nuevo acerca de este asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1871. —Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administracion provincial de Fomento.

Minas.

CIRCULAR NÚM. 2.498.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitirán á este Gobierno civil á la mayor brevedad posible, un estado comprensivo de si en su término jurisdiccional existe alguna fabrica de fundicion de hierro, forja, cubilote ó molderia, así como fundicion de algun otro metal que la industria requiera para conocer en la Estadística minera los valores producidos en el beneficio de los metales.

Valladolid 11 de Enero de 1872.—El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

CIRCULAR NÚM. 2.506.

En la noche del 6 al 7 del corriente fueron robadas de la Iglesia de Carbonera, las alhajas y efectos que á continuacion se expresan; y en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion del

autor ó autores, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Saldaña, con los efectos que en su poder se encuentren.

Valladolid 13 de Enero de 1872.—El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

*Efectos robados.*  
Seis albas buenas, una caja de plata para reservar, dos sábanas de mesa de altar y dos arrobas y cinco libras de cera blanca y casera, en achas y velas de diferentes tamaños y pesos.

NUM. 2.502.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

El día 22 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar la enagenacion en pública subasta ante los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, de los aprovechamientos forestales de los montes que pertenecen á sus propios, bajo el tipo anotado y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO.	Pesetas.
Valdestillas.	Dos mil cuatrocientos quintales métricos de leñas gruesas y seis mil de ramaje de una corta olivacion en el sitio llamado Caballete, perteneciente al monte titulado Pinar de los Capones ó Alto (4.ª subasta).		1.800
Traspinedo.	Los pastos de invernía del monte titulado Pinar de la Dehesa.		1.875
	Los pastos del monte titulado El Robledal (3.ª subasta).		300
Laguna de Duero.	Los pastos de invernía del monte titulado Solafuente y Valle, y los del llamado Las Navas (4.ª subasta).		150

Valladolid 11 de Enero de 1872.—El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.504.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

El día 24 del actual á las doce de su mañana, y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar en pública subasta la enagenacion de los aprovechamientos de los montes que pertenecen á sus propios, bajo el tipo anotado y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO.	Pesetas.
Nava de la Libertad.	Naeve mil quintales métricos de leñas gruesas y seis mil de ramaje de una corta olivacion del cuartel Barcozanjon, perteneciente al monte titulado Comon y Escobares (3.ª subasta).		3.800
Cabezón.	Los pastos de invernía del monte titulado Granja del Doctor.		800
	La caza de pelo y pluma del monte titulado Granja del Doctor.		35

Valladolid 12 de Enero de 1872.—El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.488.

Don Juan Callejo y Madrigal, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del ilustre Colegio de esta capital y Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: que en vista de los datos

remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de la misma, la Comision provincial en sesion de 2 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas y

clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Noviembre último, los siguientes:

	Pts.	Cént.
Racion de pan de 70 decágramos.	27	
Idem de cebada de 4 kilogramos.	65	
Idem de paja de 6 id.	15	
Litro de aceite.	1	18
Quintal métrico de leña.	2	70
Idem de carbon.	8	27

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vice-Presidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á 4 de Enero de 1872. —El Secretario, Juan Callejo.—V.º B.º —El Vice-Presidente accidental, Eustaquio de la Torre.—Conforme: El Comisario de Guerra, Cayetano Barriaga.

**TERCERA SECCION.**

NUM. 2.498.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

SECRETARIA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Decreto de 6 de Mayo de 1870; los alumnos suspensos y los que hayan obtenido premio ó accésit, y deseen sufrir examen en los extraordinarios de Febrero, se presentarán desde el 15 hasta el 31 del actual á solicitarlo en la hoja impresa que se les facilitará en la portería de esta Secretaría general.

Valladolid 9 de Enero de 1872.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 2.483.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que por el Procurador D. Benigno Villalba, en nombre de D. Justo Venera Dueñas, vecino de Toró, se ha promovido el juicio voluntario de la Testamentaria de Don José de Dueñas y Vega, fallecido en esta ciudad el día diez y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y dos, bajo testamento otorgado en tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno, ante el Escribano D. Hilarion Sancho, y por providencia de este día he acordado haber por promovido dicho juicio, y que se llame por edictos, como al presente lo ejecuto, á los interesados en el mismo cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte dias comparezcan á usar de su

derecho, cuyos interesados segun aparece de los autos, lo son Doña Angela, Doña Manuela, Doña Maria de la Visitation y Doña Juliana Dueñas Sanchez Patiño, hijas del finado y á Doña Angela Sanchez Patiño, á quienes los mismos instituyeron herederas en el indicado testamento, y á las que ó á quien su legitima representacion tenga, cito, llamo y emplazo á los efectos indicados.

Dado en Valladolid á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez.

NUM. 2.496.

Don Francisco Garcia, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramon y Domingo Cobo Fernandez, naturales y vecinos de S. Pedro del Romeral, hermanos carnales, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado para recibirles su declaracion; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia.

NUM. 2.499.

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Luis Fernandez Garcia, vecino de la ciudad de Toro, pordiosero, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por delito de falso testimonio, para que se presente ante mí á responder á los cargos que le resultan, pues de no hacerlo en el término respectivo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Nava del Rey á once de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio P. Cantalapiedra.—Por su mandado, Francisco Cuadrillero Galan.

**QUINTA SECCION.**

NUM. 2.500.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Abajo.

El día 21 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 4.ª subasta de los pastos y caza de propios por los tipos siguientes:

	Pesetas.
Los pastos de invernía del monte titulado Pinar de Abajo.	28
La caza del monte y pinar.	20

Total. . . . . 48

Quintanilla de Abajo 10 de Enero de 1872.—Cirilo Castrillo.

# HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Diciembre último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Dias.	Artículos comprados.	NOMBRES de los vendedores.	PUEBLOS donde residen.	CANTIDAD ADQUIRIDA.				PRECIO DE LA UNIDAD	
				Kilogramos.	Gramos.	Litros.	Mililitros.	Pest.s	Cent.s
31	Carne. . . . .	Luis Diez Conde. . . . .	Valladolid. . . . .	1507	000	»	»	1.15	
»	Tocino. . . . .	Rafael Ortiz. . . . .	Idem. . . . .	225	000	»	»	2.12	
»	Manteca. . . . .	El mismo. . . . .	Idem. . . . .	30	000	»	»	2.20	
»	Aceite de 1. <sup>a</sup> . . . . .	José Sanz. . . . .	Idem. . . . .	»	»	112	200	1.50	
»	Id. de 2. <sup>a</sup> . . . . .	El mismo. . . . .	Idem. . . . .	»	»	151	920	1.20	
»	Pasta. . . . .	Basilio Santos. . . . .	Idem. . . . .	64	000	»	»	0.80	
»	Patatas. . . . .	Florentino Leon. . . . .	Quintanilla de Abajo. . . . .	1600	000	»	»	0.18	
»	Chocolate. . . . .	Saturnino Yustos. . . . .	Valladolid. . . . .	61	000	»	»	5.26	
»	Vino comun. . . . .	Manuel Neira. . . . .	Toro. . . . .	»	»	1200	000	0.41	
»	38 Gallinas. . . . .	Juana Gomez. . . . .	Valladolid. . . . .	»	»	»	»	2.00	
»	Carbon vegetal. . . . .	Felipe Alcalde. . . . .	Mucientes. . . . .	5000	000	»	»	0.11	
»	Idem mineral. . . . .	Fabrica del Gas. . . . .	Valladolid. . . . .	4000	000	»	»	0.05	
»	Leña. . . . .	Doroteo Vacas. . . . .	Idem. . . . .	600	000	»	»	0.03	
»	Velas de sebo. . . . .	Carlos Fernandez Moreton. . . . .	Idem. . . . .	26	000	»	»	1.50	
»	Hilas formes. . . . .	Petra Rios. . . . .	Idem. . . . .	9	200	»	»	8.65	
»	Idem informes. . . . .	La misma. . . . .	Idem. . . . .	7	700	»	»	3.81	
»	Vino generoso. . . . .	Juan Arias. . . . .	Idem. . . . .	»	»	17	000	2.00	
»	Azúcar. . . . .	Cándido Vega. . . . .	Idem. . . . .	295	000	»	»	1.25	

Valladolid 3 de Enero de 1872.—El Administrador, Perfecto Macías.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Laureano Aguado.

Num. 2.505.  
**Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Logroño.**

Siendo muchos los Ayuntamientos de España, que piden al de esta Capital se prorogue el plazo fijado para la suscripcion abierta con objeto de erigir un monumento que perpetúe entre las generaciones venideras, las glorias y virtudes cívicas del Excmo. Sr. Duque de la Victoria; el Ayuntamiento, con cuya presidencia me honro, en session ordinaria del dia 30 del último mes de Diciembre, determinó que la referida suscripcion se cierre en todos los pueblos de España, el dia 31 del presente mes; pues su mejor deseo consite en satisfacer las justas y legítimas aspiraciones de todos los que anhelan demostrar su cariño y sus respetos al héroe de Luchana, Pacificador de España y hoy Príncipe de Vergara.

Casas Consistoriales de Logroño 3 de Enero de 1872.—El Alcalde Presidente, Francisco Díez.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

Num. 2.484.

**Alcaldía constitucional de Serrada.**

Habiéndose terminado el repartimiento general aplicable á cubrir el

déficit del presupuesto de gastos municipales y provinciales del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias seguidos á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*; á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se crean en derecho.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Serrada 4 de Enero de 1872.—El Alcalde, Leon José Moyano.

Num. 2.485.

**Alcaldía constitucional de Vega de Valdetronco.**

Terminado por la Junta municipal el repartimiento formado para cubrir en parte los gastos provinciales y municipales de este pueblo en el actual año económico de 1871 á 1872 con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 23 de Febrero de 1870, Reglamento del 20 de Abril del mismo año, y demás disposiciones posteriores, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas durante dicho término.

Vega de Valdetronco 30 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Fermin Cascajo.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

**CREDITO CASTELLANO.**

La Junta de Gobierno y Comision nombrada para su intervencion, cumpliendo lo prevenido en la base 7.º del convenio celebrado con sus acreedores, han acordado convocar á estos á la Junta general que se celebrará el treinta y uno del corriente á las cinco de la tarde en el domicilio de la Sociedad, calle del Duque de la Victoria número 12, para enterarse del estado del último ejercicio de la misma, y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los Sres. acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad, se servirán presentarlas en las oficinas de la misma, con objeto de que registradas y selladas, se devuelvan al interesado con una factura debidamente autorizada, que le servirá de credencial para concurrir á la Junta.

Valladolid 11 de Enero de 1872.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

**FINCA EN RENTA.**

D. Benito Esteban, vecino de esta Ciudad, Depositario legalmente nombrado por el dendor D. Zacarias Santander, en la comision de apremio que se le está siguiendo como deudor al Estado por plazos vencidos de fincas compradas al mismo; anuncia en arrendamiento los aprovechamientos y casa de la dehesa titulada el Espinar, en jurisdiccion de la Overuela, Arrabal de esta Ciudad, por término de ocho meses ó sea hasta fin de Setiembre, bajo el tipo de ocho mil rs., y su remate tendrá lugar en la Notaria de D. Cándido Santos Garcia el dia 16 del actual á las once de la mañana.

Valladolid 12 de Enero de 1872.

En la tarde del 2 del corriente se desapareció del meson de José Valdajos, en Tordesillas, una burra negra, de estatura terciada, esquilada en el tardío, de edad de ocho á diez años, con esparabanos en las patas.

El que sepa de su paradero la entregará al referido José Valdajos.